

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue presentada en el despacho el día 14 de octubre de la presente anualidad Sirvase Proveer Sirvase proveer La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N°1882

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00556-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve la señora ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31 203.731 contra SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 29 592 121, para el cobro de la obligación contenida en letra de cambio, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE

PRIMERO - ORDENASE a la demandada SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 29 592 121, se sirva pagar a favor de ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 31 203 731, la obligación contenida en Letra de Cambio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1 VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$20 800 000) MCTE, por concepto de capital, contenido en Letra de Cambio
- 2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 20 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO - Por las costas del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

TERCERO - Se le **ADVIERTE** a la demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO - RECONOCER personería al abogado ANDERSON ALIRIO RIVERA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1 130 613 628 de Cali y T P No 207 553 del C S J, para actuar en representación legal de la parte actora, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 23. NOV 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA